

Medellín,

Doctor.

**JUAN CARLOS PARDO GONZALEZ**  
Director de Operaciones  
Carrera 43C # 7D - 09, El Poblado / Medellín  
604-605 33 67 Ext 4133  
[www.fiducentral.com](http://www.fiducentral.com)

MEDELLIN  
Recibida



\* C R M O 1 1 3 0 \*

Fec: 2026/04/16 10:23:27 AM

comunicación Notificación de Adjudicación de

**Asunto:** Notificación de Adjudicación del Proceso 001 de 2026 – Interventoría Colinas de Occidente.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el cronograma del proceso de selección de la Invitación 001 de 2026 – Interventoría Colinas de Occidente, nos permitimos informarle que, una vez surtidas las etapas de evaluación jurídica, técnica y financiera de las propuestas presentadas, la entidad ha decidido adjudicar el contrato derivado del proceso en mención a Consorcio Inter Colinas.

La presente decisión se adopta en atención a que su propuesta cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes previamente definidos en los pliegos de condiciones.

En consecuencia, se le invita a adelantar las gestiones necesarias para la suscripción del contrato dentro del término establecido, para lo cual deberá presentar los documentos requeridos, así como las garantías exigidas, en los términos señalados en los pliegos de condiciones y la normativa aplicable.

En caso de no cumplir con lo anterior dentro del plazo previsto, la entidad procederá conforme a lo dispuesto en la ley.





Agradecemos su participación en el presente proceso y reiteramos nuestro compromiso con los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación pública.

Cordialmente,



**KARINA ANGELA URZOLA ROMERO**  
Subdirectora jurídica (E)

Con copia a: Natalia.Botero@fiducentral.com

|          |  |        |  |        |  |
|----------|--|--------|--|--------|--|
| Proyectó | <br><b>Esteban García</b><br>Subdirección Jurídica | Revisó | <b>Camilo Ernesto Gutiérrez Parra</b><br>Subdirección Jurídica<br><br><br><b>Dalia Inés Hernández Jiménez</b><br>Profesional Especializado<br>Subdirección de Jurídica | Aprobó | <b>Piedad del Pilar Aragón Medina</b><br>Subdirector de Planeación (E)<br> |
|----------|--|--------|--|--------|--|

NOTA ACLARATORIA: Con fundamento en las disposiciones normativas indicadas en la Ley 1882 de 2018, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la doctrina de Colombia Compra Eficiente y el clausulado de la póliza expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, se deja constancia que:

El pago de la prima de la póliza de cumplimiento (Seriedad de la oferta) posterior al cierre del proceso, no constituye un requisito de terminación automática del contrato, así como de revocatoria unilateral, así como requisito indispensable para la validez de la oferta, en vista del carácter de irrevocabilidad de esta, y la cobertura que se posee desde el momento de la expedición de la póliza.